

PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA -44-430-31-84-001-2021-00214-00

coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com
<coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com>

Mié 15/12/2021 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao <jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pelortiz2010@gmail.com <pelortiz2010@gmail.com>

REF:	PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
DEMANDADO:	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
RADICACION:	44-430-31-84-001-2021-00214-00

HENAO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ

www.henaoabogadosasociados.com

Correo electrónico: coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com

Barranquilla, Colombia

Doctora
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA
E.S.D.

REF: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUISA LINDA GARZON CANTILLO
DEMANDADO: SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
RADICACION: 44-430-31-84-001-2021-00214-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

YUDY ZAMIRA HENAO GUTIERREZ, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residenciada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.785.409 expedida en Barranquilla, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional No. 91.884 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial del señor **SAÚL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ**, varón, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.248.670; por medio del presente escrito me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto de fecha 30 de Noviembre de 2021, por el cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao – La Guajira, resolvió la admisión de la demanda.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

El recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda, procede por mandato general del 318 del Código General del Proceso: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoquen”* es del caso señalar que el expediente fue enviado a la suscrita al correo electrónico el día viernes 10 de diciembre de la presente anualidad, como se vislumbra en la constancia de recibido que se aporta, por lo tanto se presenta dicho recurso en el término estipulado por la Ley.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Por estar en desacuerdo a esta decisión, se incoa el presente recurso de reposición basado en los argumentos que se expondrán en los siguientes apartes.

I. LA PARTE DEMANDANTE SE SUSTRAJO DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DE LA DEMANDA:

Se advierte que luego de estudiar la demanda presentada por la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** a través de su apoderado judicial, contra mi representado, se omitió constatar por parte del Despacho que la parte demandante hubiere remitido al demandado la notificación de la presentación de la demanda que carece de Medidas Cautelares, al tiempo que lo radicaba ante su despacho, por lo tanto, no se satisfizo lo preceptuado en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se tiene que en la demanda y sus anexos no figura la constancia de haber dado cumplimiento al envío simultáneo de aquella al demandado desde el momento de su presentación y radicación, puesto que a la luz del citado canon *“(…), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)”*, elemento que no se acreditó dado que no figura en el escrito introductorio constancia de ello, máxime si en dicha pieza procesal no se configuran las excepciones contempladas en la norma comentada, y se torna imperioso para surtir en debida la notificación personal a la parte demandada.

II. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO SOBRE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

En el caso que nos ocupa; el Despacho de manera oficiosa obvio ordenar la Acumulación de Procesos teniendo en cuenta que el día 11 de Octubre de 2021, se presentó demanda de **OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, asignándosele el radicado No. 44-430-31-84-001-2021-00196-00, en el cual funge como parte demandante el señor **SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ** y como parte demandada la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO**, demanda ésta admitida, mediante auto calendado 21 de Octubre del cursante; es de anotar, que este proceso se encuentra debidamente notificado y el despacho judicial señalo fecha de audiencia para el día catorce (14) de febrero del año 2022, mediante auto de fecha 9 de Diciembre de 2021, el cual se adjunta.

En diligencia separada la señora **LUISA LINDA GARZON CANTILLO** a través de apoderado judicial radica ante este mismo Escenario Judicial, demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra mi representado, asignándosele el radicado No. 44-430-31-84-001-2021-00196-00, proceso que admitió este Despacho mediante el auto hoy recurrido.

Ambos padres en sus pretensiones solicitan que el Juzgado establezca la cuota alimentaria de la menor **FATIMA ISABEL VILLALBA GARZON**, por lo anterior se hace indispensable que ambos procesos sean acumulados en un mismo trámite, como de **OFICIO** debió resolverse toda vez que Usted es la funcionaria competente, en razón que conoce de ambos procesos, las pretensiones que se ventilan son conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos, además la legislación ha establecido como una solución para evitar que se dicten decisiones opuestas que el Juzgado debe ceñirse a lo reglado en los artículos 148 – 150 del Código General del Proceso.

SUSPENSION DEL TERMINO DE TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA

El termino de traslado para contestar la demanda y presentar excepciones de fondo se suspenderá mientras se resuelve el recurso, de conformidad con lo dispuesto el inciso cuarto del art. 118 del CGP que establece: “Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.” Conforme lo anterior, el término para presentar la contestación de la demanda y las excepciones, no empezara a correr, hasta tanto sea resuelto el recurso de reposición interpuesto.

PETICION ESPECIAL

Ruego muy respetuosamente **REPONER** el auto de fecha 30 de Noviembre de 2021 y en consecuencia **ACUMULAR AMBOS PROCESOS**, que se ventilan en este despacho judicial mediante el trámite del Proceso Verbal Sumario.

ANEXOS

1. Copia de la constancia de recibido del expediente virtual mediante correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021.
2. Copia del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la dirección de correo electrónico debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com y/o en la Calle 62 No. 46-88 de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,



YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ
C.C. No. 32.785.409 de Barranquilla
T.P. No. 91.884 del C.S.J.

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - La Guajira - Maicao
<jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 10 de diciembre de 2021 4:43 p. m.
Para: coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com
Asunto: LINK EXPEDIENTE DIGITAL 2021-00214-00

<https://www.dropbox.com/sh/gr5vwq3yiepb715/AAAF12hFyL3m8ehhAhlaH6a5a?dl=0>



2021-00214-00 ALIMENTOS

Shared with Dropbox

www.dropbox.com

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto link del expediente digital 2021-00214-00 para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

Carrera 10 Nro. 15-31 Piso 2

Teléfono: (5) 726 35 33

WhatsApp: 321 874 51 69

Maicao (La Guajira)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL - JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, pasa al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que de acuerdo con la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante, la notificación personal del demandado se surtió a través del correo electrónico luligarcen88@hotmail.com el día 25 de octubre de 2021, y hasta la fecha no se ha recibido contestación de la misma quedando pendiente de fijar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA
DEMANDANTE	SAUL ANTONIO VILLALBA SANCHEZ
DEMANDADO	LUISA LINDA GARZON CANTILLO
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00196-00.

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Se tendrá por notificada a la demandada LUISA LINDA GARZON CANTILLO, desde el día 28 de octubre de 2021, conforme al inciso 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándose además por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que la demandada, señora LUISA LINDA GARZON CANTILLO no contestó la demanda, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 97 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Señalar la hora de las nueve (09:00) de la mañana, del día **lunes catorce (14) de febrero del año 2022**, para realizar audiencia inicial y de trámite, en la que se evacuaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Así mismo se pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicaran los interrogatorios de partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además, se les hace saber a estas y a sus apoderados que la no asistencia a la misma acarreará como consecuencias las previstas por el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

De igual forma se les comunica a los intervinientes que la referida diligencia se realizara de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, teniendo en cuenta las medidas de emergencia sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional con respecto al COVID- 19, por lo cual, previo a la diligencia, deberán confirmar su correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Pruebas del demandante

Documentales

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportados con la demanda.

Testimoniales

Se decretan las pruebas testimoniales pedidas por el demandante: Declaración de AZENTEH DIAZGRANADOS identificada con C.C. No. 49.753.218, KATHERINE TORRES OBREDOR identificada con C.C. No. 22.487.582, y SANDRA VILLALBA SANCHEZ identificada con la C.C. No. 56.084.787.

Informe de oficio.

Téngase en cuenta que la denominada PRUEBA POR INFORME-OFICIO, fue decretada en auto el 9 de noviembre de 2021 y de la cual se recibió contestación por parte de la empresa COMFAGUAJRIA, documento al que se le dará el valor probatorio en su momento oportuno.

Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora LUSA LINDA GARZON CANTILLO identificada con la C.C. No. 1.124.012.627.

Pruebas de oficio.

No se decretarán pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

